

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Cuatro de Santander.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Tabuyo Caballero María del Pilar por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de abril de 2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de julio de 2008, a las once horas, en avenida Calvo Sotelo 8, Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al conyuge de dicha deudora y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta seran los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no

ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellos, de al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque coformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- A la deudora le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así a la deudora y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

- Información relativo a subastas consulta internet: <http://www.seg-social.es>.

Santander, 7 de mayo de 2008.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Santander, 7 de mayo de 2008.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

RELACION ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES
QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: TABUYO CABALLERO M PILAR

LOTE NUMERO: 01

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA-FINCA REGISTRAL Nº 16.100

TIPO VIA: CL

NOMBRE VIA: PEÑA HERBOSA

Nº VIA: 22

BIS-Nº VIA:

ESCALERA:

PISO: 3

PUERTA: IZD

COD-POST: 39003

COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: 2341 Nº LIBRO: 1071 Nº FOLIO: 157 Nº FINCA: 16100
 IMPORTE DE TASACION: 516.478,00
 CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES
 BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 19.064,65
 TIPO DE SUBASTA ... : 497.413,35
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: PISO TERCERO IZQUIERDA ENTRANDO O SEA, EL DEL ESTE, DE LA CASA SEÑALADA CON EL NUMERO VEINTIDOS DE LA CALLE DE PEÑA HERBOSA DE ESTA CIUDAD DE SANTANDER. TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y SE COMPONE DE SIETE HABITACIONES, COCINA, PEQUEÑA DESPENSA Y BAÑO. LINDA: NORTE, CON LA CALLE DE PEÑA HERBOSA; SUR, CASA NUMERO SESENTA Y UNO DE LA CALLE HERNAN CORTES; ESTE, CALLE DE CASIMIRO SAINZ; Y OESTE, CASA NUMERO VEINTE DE LA CALLE DE PEÑA HERBOSA.
 REFERENCIA CATASTRAL: 5628307VP3152H00240E
 CARGAS/ SIT. JURIDICAS:
 - HIPOTECA (INSCRIP. 174*) A FAVOR DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., EN GARANTIA DE UN PRESTAMO CONCEDIDO DE 25.000,00 EUROS DE PRINCIPAL, MAS INTERESES REMUNERATORIOS, DE DEMORA, COSTAS Y GASTOS. LA CITADA ENTIDAD FINANCIERA INFORMA EN SU ESCRITO DE FECHA 29-12-2007 QUE EL SALDO FAVORABLE AL BANCO ES DE 19.064,65 EUROS.
 - LA CONDICION INSERTA EN LA INSCRIPCION (24*) DE PROCEDENCIA SOBRE LOS CUARTOS DE SERVICIO Y HUECOS PARA USO Y DISFRUTE DE LA MANCOMUNIDAD.
 - COMUNIDAD DE PROPIETARIOS: SOLICITADA INFORMACION CON RESULTADO INFRUCTUOSO, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE "RESPECTO AL ESTADO DE DEUDAS CON LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, QUE PUDIERAN EXISTIR DEL PISO, EL ADJUDICATARIO EXONERA EXPRESAMENTE A LA T.G.S.S., AL AMPARO DEL PUNTO E) DEL APARTADO 1) DEL ART. 9) DE LA LEY 49/1960, DE 21 DE JULIO, SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL (B.O.E. 23-7-60), MODIFICADA POR LA LEY 8/1999, DE 6 DE ABRIL (B.O.E. 8-4-99) DE LA OBLIGACION DE APORTAR CERTIFICADO SOBRE EL ESTADO DE DEUDAS DE LA COMUNIDAD". EL ADQUIRENTE RESPONDERA DE LOS GASTOS DE LA COMUNIDAD DEL AÑO NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y DEL AÑO EN CURSO HASTA EL MOMENTO DE LA TRANSMISION DEL INMUEBLE.
 OBSERVACIONES:
 LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTONOMO.
 * DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10.5 DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTONOMO (B.O.E. 12-07-07 Y 25-09-07, SI EL TRABAJADOR AUTONOMO ACREDITARA FENECIMENTE QUE EL INMUEBLE A SUBASTAR SE TRATA DE UNA VIVIENDA QUE CONSTITUTE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA EJECUCION DEL EMBARGO QUEDARA CONDICIONADA, EN PRIMER LUGAR, A QUE NO RESULTEN CONOCIDOS OTROS BIENES DEL DEUDOR SUFICIENTES SUSCEPTIBLES DE REALIZACION INMEDIATA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR, A QUE ENTRE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA DILIGENCIA DE EMBARGO Y LA REALIZACION MATERIAL DE LA SUBASTA O CUALQUIER OTRO MEDIO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACION MEDIE EL PLAZO MINIMO DE UN AÑO PLAZO QUE NO SE INTERRUMPIRA NI SE SUSPENDERA, EN NINGUN CASO, EN LOS SUPUESTOS DE AMPLIACIONES DEL EMBARGO ORIGINARIO O EN LOS CASOS DE PRORROGA DE LAS ANOTACIONES REGISTRALES".

Santander, 7 de mayo de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 08/6525

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social Número Cuatro, de Cantabria.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0181690156, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN	Costas y intereses presupuestados	TOTAL
39 06 015145675	08 2006 / 08 2006	0521	140,49	1.606,51
39 06 015660684	09 2006 / 09 2006	0521		
39 06 016171493	10 2006 / 10 2006	0521		
39 07 010319195	11 2006 / 11 2006	0521		
39 07 010667688	12 2006 / 12 2006	0521		

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicados en los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán supliídos tales títulos a su costa.

SANTANDER, a 25 de SEPTIEMBRE de 2.007

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A, Carlos Pérez Villegas.

En los expedientes administrativos de apremio números 07/868 y 07/1.046 que se instruyen a los deudores doña Eva María Bernues Jiménez, se dictaron diligencias de embargo y ampliación de embargo que a continuación se transcriben para que sirva de notificación al acreedor hipotecario don Antonio Velasco del Prado, por resultar desconocido en su último domicilio conocido, al mismo tiempo que se le requiere para que informe si en la actualidad el crédito garantizado en el Registro de la Propiedad subsiste en su totalidad, o si se ha reducido por amortizaciones o pagos parciales, indicando expresamente la cuantía del crédito subsistente a su favor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 111.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 15 de abril de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.